

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
63/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
CLARA LUZ ÁLVAREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de mayo del año dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el diecisiete de marzo del año dos mil nueve a través del Sistema de Solicitudes, misma que fue tramitada con el número de folio SSAI/0469/09, Clara Luz Álvarez requirió la información relativa a:

- 1. Si para el diseño del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se utilizaron criterios para su accesibilidad a personas con discapacidad.**
- 2. En caso afirmativo ¿cuáles fueron los criterios de accesibilidad seguidos para que las personas con discapacidad puedan tener un acceso en igualdad de condiciones que el resto de la población al contenido de dicho portal de Internet?**
- 3. ¿Cuáles criterios o funcionalidad se establecieron y están operando en dicho portal de Internet o sitio web para la discapacidad auditiva?**
- 4. ¿Cuáles son los criterios de accesibilidad seguidos para que las personas con discapacidad auditiva puedan tener conocimiento de la información transmitida en los videos de dicho portal de Internet?**
- 5. ¿Cuáles criterios o funcionalidad se establecieron y están operando en dicho portal de Internet para discapacidad visual?**
- 6. ¿Cuáles criterios se establecieron u están operando en dicho portal de Internet para discapacidad motriz?**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/081/2009**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante el oficio DGD/UE/0548/2009 del diecisiete de marzo del año dos mil nueve, solicitó a la Dirección General de Informática verificar la disponibilidad de la información requerida en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico**.

III. En respuesta a lo anterior, el titular de la Dirección General de Informática, mediante oficio número DGI/1033/2009 de veintinueve de marzo del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

Con relación a su oficio DGD/UE/0548/2009, relativo a la petición de información por parte de Clara Luz Álvarez (...) le informo que con base al Acuerdo General de Administración VI/2006 del 29 de mayo de 2006, que en sus artículos:

...”Duodécimo. La Unidad de Enlace la función y responsabilidad de administrar la página de Internet.

Décimo Tercero. La administración de la página de Internet implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información en Internet, así como establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad del uso de la información contenida en la misma.”...

Acuerdo que se encontraba vigente durante diciembre de 2006 que fue la fecha durante la que se llevó a cabo el proyecto de reestructuración del Portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a cargo de la Dirección General de Difusión, misma que contrató a la empresa Infotec para generar tanto el diseño gráfico, como el diseño de navegación. Por lo que esta Dirección General de Informática no conoce la definición de estos alcances en el diseño del portal.

Por su parte el titular de la Dirección General de Difusión y de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/0706/2009 de tres de abril del presente año, informó lo siguiente:

(...)

Por lo que respecta a esta Dirección General se informa que después de analizar el programa de trabajo de la empresa Infotec para llevar a cabo la reestructura y modificación del diseño gráfico del portal de Internet de este

Alto Tribunal, así como el contrato respectivo, no se tomó en consideración realizar adecuaciones tecnológicas al portal de referencia para que pudieran tener acceso al mismo personas con las discapacidades señaladas por el solicitante.

(...)

En alcance al oficio anteriormente citado, el titular de la Dirección General de Difusión, mediante el oficio DGD/UE/0872/2009 de trece de mayo del presente año, informó lo siguiente:

En alcance al oficio DGD/UE/0706/2009 (...) respetuosamente me permito ampliar el informe que compete a este órgano, señalando que si bien es cierto, como fue citado en el oficio antes descrito (*sic*), el portal de Internet no cuenta con adecuaciones tecnológicas para personas con discapacidades, también lo es que contiene mecanismos de transmisión de datos en formato de audio, con los cuales se permite que personas con discapacidad visual pero no auditiva tengan acceso a la información, tal como es el caso de las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal y las crónicas del Pleno y de las Salas, que implican el relato de lo acontecido en las sesiones que desarrollan estos órganos.

Por otro lado, resulta importante señalar que con base en una estrategia de recopilación de necesidades de las personas respecto de la información publicada en el multicitado portal, se está desarrollando su proceso de reestructura, mediante el cual se incorporarán nuevas tecnologías que permitan en el mediano plazo, la inclusión de otros mecanismos de consulta de la información. Cabe agregar que de las necesidades advertidas por las personas a través de diversos medios, esta solicitud de información representa la primera en requerir la disposición de información para personas discapacitadas a través del portal de Internet de esta Suprema Corte.

(...)

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área requerida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, la Presidenta de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 63/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Clara Luz Álvarez, ya que la Dirección General de Informática señaló, en esencia, no contar con la información solicitada.

II. Resultan aplicables al presente caso, diversas reglas y definiciones que derivan sistemáticamente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley referida. Dichas reglas y definiciones determinan las condiciones constitutivas de la obligación de cumplir con el acceso a la información, y son las siguientes:

1) En principio toda la información gubernamental bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia es pública y los particulares tendrán acceso a la misma con las salvedades que establece la ley (Artículo 2 de la Ley y 5 del Reglamento).

2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título (Artículo 3, fracción V de la Ley).

3) Se entiende por documentos, aquellos de cualquier naturaleza que registren el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración, o el medio en que se encuentren (Artículo 3, fracción III de la Ley).

4) Las Unidades Administrativas sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (Artículo 42 de la Ley).

Por otro lado, de los artículos 28 y 30 del Reglamento referido, es posible recoger las siguientes reglas aplicables al caso y relacionadas

con el trámite o procedimiento que se debe seguir una vez admitida una solicitud de acceso:

1) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, debe verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

2) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se debe remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia, para que éste, analice el caso, tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y resuelva lo conducente en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Las reglas referidas establecen el supuesto consistente en que la información no se encuentre bajo el resguardo de la Unidad requerida, en cuyo caso el Comité debe tomar las medidas pertinentes para localizar la información, lo cual implica la posibilidad de revisar si de conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad Administrativa requerida, la misma debiera contar con la información y por tanto ponerla a disposición del solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación de los documentos; o bien, revisar si existe alguna otra Unidad Administrativa que de acuerdo con sus obligaciones y atribuciones pudiera contar con la información requerida.

En este punto, de conformidad con lo expuesto anteriormente lo procedente es revisar lo establecido en el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio del año dos mil ocho, por lo que respecta al portal de Internet de este Alto Tribunal.

Artículo 26. Difusión tendrá la función y la responsabilidad de administrar el portal de Internet.

La administración del portal de Internet implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información en Internet, así como establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad del uso de la información contenida en la misma.

Difusión deberá informar mensualmente al Comité las actividades realizadas con motivo de la administración del portal de Internet.

Difusión será responsable de proponer al Comité las medidas relacionadas con la organización y actualización de la información contenida en la Red Jurídica SCJN, en la cual se incluirá la información que determine la Comisión, a propuesta del Comité.

(...)

Artículo 31. Informática es el área que tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del portal de Internet.

Artículo 32. El área de informática se reunirá periódicamente con Difusión para proponer mejoras al sistema de navegación del portal de Internet e informarle respecto a cualquier problemática surgida del soporte técnico.

Artículo 34. El soporte técnico implica realizar los trabajos encaminados al mantenimiento, incorporación de nuevas tecnologías, solución de problemas o cualquier otro que se requiera para mantener la información publicada en el portal de Internet, de manera permanente y conforme a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

De los preceptos citados se desprende que en relación con el manejo del portal de Internet de este Alto Tribunal se encuentran involucradas dos unidades administrativas, a saber: la Dirección General de Informática y la Dirección General de Difusión. No obstante, el acuerdo citado delimita las atribuciones que a cada una de estas áreas confiere en relación con dicho portal. Del referido acuerdo se infiere que la Dirección General de Difusión constituye un área administradora respecto del contenido y estructura del portal de Internet, mientras que la Dirección General de Informática constituye un área ejecutora.

Consecuentemente, de ser el caso que existiera algún documento que definiera o hiciera constar los alcances del diseño del portal de Internet de este Alto Tribunal, en específico por lo que respecta a los aspectos señalados por la solicitante, dicho documento tendría que encontrarse bajo el resguardo de la Dirección General de Difusión.

No obstante lo anterior, como el propio titular de la Dirección General de Difusión señaló, las adecuaciones tecnológicas realizadas al portal de Internet de este Tribunal en la última ocasión no incluyeron ninguna dirigida a personas discapacitadas. Sin embargo, el titular de la dirección general aludida señaló también que dicho portal contiene formatos que permiten el acceso a personas con determinadas discapacidades. Por ejemplo, hizo referencia a la posibilidad que

existe para personas con discapacidad visual, pero no auditiva, de acceder a la transmisión de las sesiones del Pleno y a las crónicas del Pleno y las Salas. Y, como un ejemplo adicional, se señala la posibilidad que existe para personas con discapacidad auditiva, pero no visual, de tener acceso a las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, mismas que reproducen fielmente lo expresado por los señores Ministros en dichas sesiones.

Adicionalmente, el titular de la Dirección General de Difusión señaló que con base en una estrategia de recopilación de necesidades de las personas respecto de la información publicada en el portal de Internet, se está diseñando su proceso de reestructura, que incorporará tecnologías que permitan contar con nuevos mecanismos para consultar la información.

En consideración de lo expresado por las áreas requeridas, así como del hecho de que conjuntamente agotan las posibilidades de localización de la información requerida por Clara Luz Álvarez, lo procedente es confirmar los informes que rindieron y ponerlos a disposición de la solicitante para su conocimiento, en la modalidad que prefirió.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta de la Dirección General de Informática y de la Dirección General de Difusión, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición de la solicitante el informe rendido por las áreas anteriormente referidas para su conocimiento.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección

General de Informática y de la Dirección General de Difusión; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima novena sesión pública ordinaria del día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

